

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2021-5478** *Decreto 51/2021, de 10 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a los Centros de Servicios Sociales Concertados, en compensación de los gastos extraordinarios abordados durante el año de pandemia, para contribuir a la sostenibilidad del Servicio Público del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, SAAD, es el conjunto de servicios y prestaciones económicas destinados a la promoción de la autonomía personal, la atención y protección a las personas en situación de dependencia, a través de servicios públicos y privados concertados debidamente acreditados, y contribuye a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos.

La Covid-19, por su facilidad de contagio, rápida extensión y graves o fatales consecuencias, ha generado un extraordinario problema de salud pública global que ha tenido como consecuencia la adopción de medidas sanitarias y de limitación de derechos para la ciudadanía sin precedentes, al objeto de responder de manera efectiva a esta pandemia y de proteger la salud de la población, sobre todo de los colectivos sociales más vulnerables.

Las circunstancias extraordinarias que han concurrido constituyen, sin duda, una crisis sanitaria y social sin precedentes con una enorme magnitud tanto por el elevado número de personas afectadas y de fallecimientos provocados, como por el impacto y consecuencias sanitarias, laborales, económicas y sociales que ha comportado, y comportará en el futuro, la respuesta a la Covid-19.

Como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19, declarada pandemia internacional por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, el Gobierno de España declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio español, al amparo del artículo 116 de la Constitución y las letras b y d del artículo 4 de la Ley orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. El estado de alarma se prorrogó seis veces consecutivas, hasta las 00.00 horas del día 21 de junio de 2020. Asimismo, mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se vuelve a declarar el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, situación que ha sido prorrogada en virtud del Real decreto 956/2020, de 3 de noviembre, estando prevista la misma hasta las 00.00 horas del día 9 de mayo de 2021.

Desde el inicio de la crisis sanitaria el Gobierno de Cantabria ha aprobado diversas normas que contienen medidas excepcionales para hacer frente a dicha emergencia sanitaria, y específicamente la Consejería de Empleo y Políticas Sociales y la Consejería de Sanidad han adoptado medidas extraordinarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias de centros de atención a personas en situación de dependencia que han afectado directamente a estos centros, que se han visto obligados a prestar apoyos y cuidados a las personas, bajo unas condiciones de carencia de materiales de prevención y protección y de carencia de profesionales de atención directa e indirecta que hace sumamente difícil y costoso mantener los mínimos niveles que una atención de calidad requiere.

Por todo ello, el presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a los diferentes centros sociales que contribuyen, mediante sus plazas concertadas, con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, en adelante ICASS, a la prestación del Servicio Público de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, para compensar los gastos extraordinarios en los que han tenido que incurrir para una adecuada prestación

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

del servicio durante todo este año de pandemia en la lucha contra la propagación del virus, por ejemplo, por la compra de material de prevención frente al contagio, y así, compensar los gastos derivados de la pandemia que han permitido que la calidad de la atención prestada en las plazas públicas no se viera afectada de forma negativa.

Las entidades y empresas de los centros residenciales han tenido que realizar un esfuerzo adicional de movilización de recursos humanos y materiales, de reorganización del trabajo o de adaptación de las instalaciones a las medidas de higiene y preventivas prescritas por las autoridades competentes, a través de las distintas resoluciones administrativas que entraron en vigor tras la declaración del estado de alarma y durante sus prórrogas o las que actualmente están vigentes, para preservar la seguridad y la salud física y mental tanto de las personas residentes y las personas familiares, tutoras o allegadas, como de las personas trabajadoras del centro, de empresas proveedoras o de personal externo.

El artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece la posibilidad de conceder de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

Concurren pues, razones de interés público y social para, en este ejercicio, y con financiación pública, atender y paliar los costes adicionales y extraordinarios en los que, como consecuencia de la COVID-19 han tenido que incurrir estos sectores; asegurar, en las actuales circunstancias de crisis social, económica y sanitaria, el sostenimiento de los centros residenciales de atención a las personas dependientes.

En este caso, las características especiales que cumplen este tipo de centros sociales es que en todos ellos existen plazas concertadas y contribuyen a la prestación del servicio público de autonomía personal y atención a la dependencia, y que no cumplen el resto de las entidades de similar naturaleza de la Comunidad Autónoma de Cantabria, justifica la modalidad de subvención mediante concesión directa, en tanto en cuanto hace inexistente la concurrencia competitiva. La universalidad con que se proyecta la ayuda, hace imprescindible configurar la ayuda de tal forma que se conceda directamente, sin existir competencia por el crédito.

Dado el objeto específico y la necesidad de garantizar, en la situación derivada de la crisis por la Covid-19, una atención, protección y cuidado adecuados y de calidad en el ámbito residencial de las personas dependientes, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria a propuesta de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, previo informe de la Dirección General de Servicio Jurídico, de la Dirección General de Tesorería y Presupuestos y Política Financiera, y de la Intervención General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de junio de 2021,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a las entidades titulares de centros sociales de atención a la dependencia con los que el Instituto Cántabro de Servicios Sociales tiene concertadas plazas y a las entidades prestadoras del Servicio de Atención a Domicilio adjudicatarias de dicho contrato, siendo una subvención de carácter excepcional en el marco de la respuesta institucional ante la pandemia Covid-19, para hacer frente a las necesidades extraordinarias, atendiendo a las especiales características de los beneficiarios, lo que hace inexistente la concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.3.c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La cuantía total de las subvenciones concedidas se destina a cubrir el incremento anual de los costes de la prestación del servicio consecuencia de la crisis sanitaria, derivado del sumi-

CVE-2021-5478

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

nistro de material y servicios necesarios de prevención y protección para reducir los contagios de COVID-19, y de actuaciones de alivio y apoyo a las personas residentes, para paliar y sobrellevar el aislamiento, mantener su autonomía funcional y la estimulación cognitiva y mental, así como facilitar su comunicación y contacto con personas familiares, tutoras o allegadas, destinados al uso individual de las personas residentes o en sus habitaciones.

3. Las actuaciones financiadas con arreglo a lo que se dispone en este Decreto, comprende las realizadas desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.

#### Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en tanto que es legislación básica, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Asimismo, habrá que atender a lo establecido en la Ley de Cantabria 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.

#### Artículo 3. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Los beneficiarios de la subvención son las entidades titulares de los centros de servicios sociales prestadoras de servicios de atención a la dependencia con los que el ICASS tiene plazas concertadas, así como las entidades prestadoras del servicio de ayuda a domicilio a personas dependientes.

2. Las distintas entidades beneficiarias relacionados en el Anexo I, deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12 y con las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 4. Cuantía y financiación.

1. La cuantía total de las subvenciones objeto del presente Decreto asciende a 1.500.000 euros, que se financiarán conforme establece la Ley 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2021, de la siguiente manera:

- 1.342.079,29 € con cargo a la aplicación 16.00.231B.481.01 "Estancias Concertadas",
- 157.920,71 € con cargo a la aplicación 16.00.231B.486 "Servicio de Atención a Domicilio".

2. La subvención se distribuye entre las distintas entidades beneficiarias en la forma individualizada que figura en el Anexo I, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. La cuantía máxima individualizada para cada beneficiario se ha calculado, de acuerdo con la intensidad del esfuerzo de atención que los diferentes tipos de centros y entidades se han visto obligados a realizar, utilizándose a tal efecto dos criterios: la duración temporal de los cuidados y el número de personas usuarias a atender.

a) Dado que las residencias de 24 horas atienden durante mucho más tiempo a las personas dependientes (tres turnos de trabajadores), los costes son significativamente mayores que en los restantes centros; de ahí que se haya dado un peso mayor a las residencias de 24 horas frente a las residencias de atención básica, los centros de día y el servicio de ayuda a domicilio; en concreto a las residencias de 24 horas se les ha asignado un peso doble al del resto de centros y servicios.

b) Sobre la base del peso diferencial señalado, se reparte la cuantía total de la subvención, que se distribuye de forma proporcional al número medio de las plazas ocupadas entre el 13 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 de los centros que atienden a personas dependientes; así mismo se incluyen las entidades prestadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio a personas en situación de dependencia utilizando el número de personas atendidas como indicador de reparto.

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

4. Solo podrá superarse la cuantía máxima individualizada asignada entidad cuando se acrediten unos gastos superiores a la misma, no se supere la cuantía total de la subvención a repartir y haya entidades que no alcancen a justificar el 100% de la subvención inicialmente asignada, en cuyo caso, se procederá a un reparto proporcional con los criterios establecidos en el apartado anterior.

#### Artículo 5. Actuaciones subvencionables.

Se considerarán subvencionables las actuaciones siguientes:

- a) Actuaciones extraordinarias de atención y cuidado a las personas residentes.
- b) Actuaciones de prevención del contagio de Covid-19 y de protección de la salud de las personas residentes y trabajadoras.
- c) Actuaciones de alivio y apoyo a las personas residentes, para paliar y sobrellevar el aislamiento, mantener su autonomía funcional y la estimulación cognitiva y mental, y facilitar su comunicación y contacto con personas familiares, tutoras o allegadas, destinados al uso individual de las personas residentes o en sus habitaciones.

#### Artículo 6. Gastos subvencionables

1. Se consideran subvencionables los siguientes gastos, adicionales y extraordinarios con motivo de la COVID-19, imprescindibles y debidamente justificados:

- a) Gastos corrientes, como adquisición de material y productos de limpieza, desinfectantes, equipos de protección individual, o similares.
- b) Gastos derivados del pago de servicios de profesionales, como la contratación de servicios de desinfección de los centros o de ropa de cama u otros análogos.
- c) Gastos de alquiler de material inventariable, como televisores para uso exclusivo en habitaciones de las personas residente, tablets o equipos informáticos o audiovisuales para uso de las personas residentes y su contacto con el exterior, termómetros digitales, medidores de CO<sub>2</sub>, camas, carritos u otro análogo.
- d) Gastos de material para la adaptación y aislamiento de las instalaciones, como barreras o mamparas móviles u otros análogos que no supongan inversión.

2. No se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Gastos derivados de la actividad ordinaria del centro, empresa o entidad.
- b) Gastos derivados de obras de reforma o reparación de las instalaciones y equipamientos.
- c) Gastos derivados de las deudas o amortizaciones de operaciones financieras de ningún tipo.

#### Artículo 7. Solicitudes.

1. Las entidades titulares de centros sociales de atención a la dependencia y prestadoras del servicio de atención a domicilio podrán presentar la solicitud de la subvención, dirigida a la directora del ICASS, mediante impreso normalizado que figura como Anexo II del presente Decreto.

2. El modelo de impreso estará disponible en la sección "Entidades" de la página Web del ICASS: ([www.serviciosocialescantabria.org](http://www.serviciosocialescantabria.org)).

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico del Instituto Cántabro de Servicios Sociales a través de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria (<https://sede.cantabria.es/sede/>) tal y como establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

En el caso de que la entidad beneficiaria, titular del centro o prestadora del servicio, fuera una persona física, deberá presentar igualmente la solicitud a través del registro electrónico, de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, dado que, por razón de su capacidad económica, técnica, y dedicación profesional, queda acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

CVE-2021-5478

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

4. Cada uno de los expedientes deberá incluir la documentación relacionada en el Anexo II que se adjunta al presente Decreto, debiendo figurar, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Solicitud de la subvención debidamente cumplimentada y firmada, en el modelo del Anexo I que se adjunta a este Decreto, en la se encuentran recogidas las siguientes declaraciones responsables:

- Declaración responsable por parte del solicitante en relación con otras ayudas públicas, a los efectos de evaluar la compatibilidad y la cuantía total de acuerdo con el artículo 13 del presente Decreto.

- Declaración responsable por parte del solicitante del cumplimiento de los requisitos que para ser beneficiario de subvenciones establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.

b) Certificados o informes de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria. Estos certificados serán válidos si tienen una fecha de emisión dentro de los seis meses anteriores a la fecha de solicitud.

c) La documentación justificativa de los gastos objeto de la subvención en los términos establecidos en el art. 11 del presente Decreto.

En aplicación de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, la persona solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal, y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados, puedan ser expedidos por la propia Administración, obren en sus archivos o puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos.

5. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, sin que resulte precisa la convocatoria pública al no existir concurrencia competitiva pues, la actividad subvencionada constitutiva del incremento de coste de servicio por la crisis sanitaria, excluye la posibilidad de acceso de cualquier otro beneficiario que no actúa como prestador de servicio público.

#### Artículo 8. Procedimiento de concesión.

Una vez recibida la solicitud, con la documentación que acredite las condiciones y requisitos para su obtención, el servicio correspondiente verificará el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones para la concesión y pago de la ayuda o, en su caso, para su denegación. Para ello, se podrá practicar el correspondiente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por el solicitante, o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos.

#### Artículo 9. Plazo para resolver.

El plazo máximo para resolver será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

#### Artículo 10. Resolución y recursos.

La resolución de concesión y pago masivo, o en su caso de denegación, se realizará por la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales. Será única para todos los solicitantes y contendrá una relación individualizada de los beneficiarios y de las cuantías concedidas, así como una relación individualizada de los solicitantes y de las causas que han motivado la denegación o la no concesión, por desistimiento o renuncia del beneficiario o su imposibilidad material sobrevenida.

CVE-2021-5478

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

Será publicada, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Boletín Oficial de Cantabria, así como, de forma complementaria, en el Tablón de Anuncios de la página web del ICASS, sustituyendo, dichas publicaciones a la notificación personal. La ayuda se pagará de una sola vez previa justificación.

Frente a la resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### Artículo 11. Pago y régimen de justificación.

1. El abono de las subvenciones se hará efectivo una vez haya sido publicada la correspondiente resolución de concesión.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

3. La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la presentación de la documentación necesaria para acreditar el gasto objeto de la subvención otorgada, que señala el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que deberá presentarse junto con la solicitud, y que será la siguiente:

- Una memoria justificativa con indicación de las actuaciones realizadas que son objeto de la subvención.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- b) Facturas y recibos en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, acompañados del documento justificativo del pago (transferencia, cheque y libramiento del mismo o libro diario de caja), hasta el límite de la cuantía subvencionada.

- c) Los pagos que se realicen en efectivo no podrán ser superiores a 300 €, siempre que estén acreditados mediante recibí de la empresa proveedora, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de la entidad proveedora, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

En el caso de que el IVA no sea recuperable deberá especificar el régimen fiscal.

- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. La totalidad de los gastos que mediante la documentación anterior hayan sido justificados, deberá prorratearse en función del porcentaje que represente el número medio de plazas ocupadas entre el 13 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 sobre la totalidad de las plazas disponibles en el centro o entidad.

#### Artículo 12. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

Artículo 13. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía, que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Efectos

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

Santander, 10 de junio de 2021.  
El presidente del Consejo de Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.  
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES</p>		 <p>Instituto Cántabro de Servicios Sociales</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ANEXO I**  
Relación de beneficiarios y cuantías

Página 1 de 5

a) Centros de atención residencial 24horas

Centros atención residencial	Tipo	Ocupación media diaria	SUBVENCIÓN
ALBORADA	C. RESID. (MAYORES)	108	26.649,12 €
ASILO SAN CANDIDO	C. RESID. (MAYORES)	169	41.700,94 €
ASILO SAN JOSE	C. RESID. (MAYORES)	270	66.622,80 €
BALLESOL- SAN FELICES	C. RESID. (MAYORES)	50	12.337,56 €
BIMBILES	C. RESID. (MAYORES)	27	6.662,28 €
CAD SAN JUAN	C. RESID. (DISCAP. 24H)	74	18.259,58 €
CAD SAN MIGUEL	C. RESID. (MAYORES)	32	7.896,04 €
CAD SANTA EULALIA	C. RESID. (MAYORES)	53	13.077,81 €
CENTRO SOCIOSANITARIO MEDINACELI	C. RESID. (DISCAP. 24H)	120	29.610,13 €
DE LA HOZ	C. RESID. (MAYORES)	37	9.129,79 €
DE MAYORES LIERGANES	C. RESID. (MAYORES)	23	5.675,28 €
DOMUSVI LIENCRES	C. RESID. (MAYORES)	126	31.090,64 €
DOMUSVI STELLA MARIS	C. RESID. (MAYORES)	20	4.935,02 €
EL PILAR	C. RESID. (MAYORES)	7	1.727,26 €
FELIX DE LAS CUEVAS	C. RESID. (MAYORES)	30	7.402,53 €
FERNANDO ARCE	C. RESID. (DISCAP. 24H)	18	4.441,52 €
FUENTE VENTURA	C. RESID. (MAYORES)	30	7.402,53 €
GERIATRICA PUENTE VIESGO	C. RESID. (MAYORES)	107	26.402,37 €
HIJOS DE MAR	C. RESID. (MAYORES)	45	11.103,80 €
LA ALBARCA	C. RESID. (DISCAP. 24H)	13	3.207,76 €
LA ARBOLEDA	C. RESID. (MAYORES)	14	3.454,52 €
LA CARIDAD	C. RESID. (MAYORES)	203	50.090,48 €
LA CASA DE TAGLE BRACHO	C. RESID. (MAYORES)	16	3.948,02 €
LA ENCINA	C. RESID. (MAYORES)	17	4.194,77 €
LA LOMA	C. RESID. (MAYORES)	78	19.246,59 €
LA LOMA (U. ENFERMEDAD CRÓNICA EVOLUTIVA)	C. RESID. (DISCAP. 24H)	20	4.935,02 €
LA LOMA (U. PATOLOGIA DUAL)	C. RESID. (DISCAP. 24H)	20	4.935,02 €
LAS ALONDRAS	C. RESID. (MAYORES)	13	3.207,76 €
LAS ANJANAS	C. RESID. (MAYORES)	45	11.103,80 €
LAS CUMBRES	C. RESID. (MAYORES)	26	6.415,53 €
LAS MAGNOLIAS	C. RESID. (MAYORES)	18	4.441,52 €
LIMPIAS	C. RESID. (MAYORES)	49	12.090,80 €
LOS REMEDIOS	C. RESID. (MAYORES)	12	2.961,01 €
LOS ROBLES	C. RESID. (MAYORES)	116	28.623,13 €

**SRA. DIRECTORA INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES**

Paseo del General Dávila 87 - 39006 Santander

Para información básica sobre protección de datos de carácter personal consultar el final de este documento.

CVE-2021-5478

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

Página 2 de 5

LUSANZ CANTABRIA	C. RESID. (MAYORES)	72	17.766,08 €
MADERNIA	C. RESID. (MAYORES)	75	18.506,33 €
MARIA DA LUZ	C. RESID. (MAYORES)	17	4.194,77 €
MIXTA SAN JOSE	C. RESID. (MAYORES)	69	17.025,83 €
MUNICIPAL DE LA TERCERA EDAD	C. RESID. (MAYORES)	23	5.675,28 €
NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	C. RESID. (MAYORES)	65	16.038,82 €
ORPEA SANTANDER	C. RESID. (MAYORES)	136	33.558,15 €
PADRE MENNI	C. RESID. (MAYORES)	80	19.740,09 €
PADRE MENNI	C. RESID. (DISCAP. 24H)	237	58.480,01 €
PADRE MENNI-UTC	C. RESID. (DISCAP. 24H)	20	4.935,02 €
QUIJAS	C. RESID. (MAYORES)	58	14.311,56 €
SAGRADA FAMILIA	C. RESID. (MAYORES)	99	24.428,36 €
SAN CIPRIANO	C. RESID. (MAYORES)	85	20.973,84 €
SAN FRANCISCO	C. RESID. (MAYORES)	61	15.051,82 €
SAN FRANCISCO II	C. RESID. (MAYORES)	63	15.545,32 €
SAN PEDRO	C. RESID. (MAYORES)	48	11.844,05 €
SAN ROQUE	C. RESID. (MAYORES)	25	6.168,78 €
SANITAS RESIDENCIAL SANTANDER	C. RESID. (MAYORES)	18	4.441,52 €
SANTA ANA	C. RESID. (MAYORES)	133	32.817,90 €
SANTA ANA- FUNDACION PIA PIELAGO	C. RESID. (MAYORES)	55	13.571,31 €
SANTA LUCIA	C. RESID. (MAYORES)	2	493,50 €
SUANCES	C. RESID. (MAYORES)	50	12.337,56 €
TEODOSIO HERRERA	C. RESID. (DISCAP. 24H)	40	9.870,04 €
VALDÁLIGA	C. RESID. (MAYORES)	47	11.597,30 €
VALLE DE TORANZO	C. RESID. (MAYORES)	30	7.402,53 €
VEGA DE PAS	C. RESID. (MAYORES)	32	7.896,04 €
VILLA CICERO	C. RESID. (MAYORES)	48	11.844,05 €
VIRGEN DE LA BARQUERA	C. RESID. (MAYORES)	51	12.584,31 €
VIRGEN DE LA SALUD	C. RESID. (MAYORES)	49	12.090,80 €
VIRGEN DE LA VELILLA	C. RESID. (MAYORES)	20	4.935,02 €
VIRGEN DE VALENCIA	C. RESID. (MAYORES)	93	22.947,85 €
VIRGEN DEL FARO	C. RESID. (MAYORES)	149	36.765,92 €
VIRGEN DEL PILAR	C. RESID. (MAYORES)	108	26.649,12 €
VITALIA VITALITAS SAN JOSE	C. RESID. (MAYORES)	159	39.233,43 €

b) Centros de atención diurna

Centros atención diurna	Tipo	Ocupación media diaria	SUBVENCIÓN
ABARCA SANTANDER	C. DE DIA (MAYORES)	25	3.084,39 €
ABUELOS	C. DE DIA (MAYORES)	23	2.837,64 €
AFAC	C. DE DIA (MAYORES)	18	2.220,76 €
AFAC II	C. DE DIA (MAYORES)	19	2.344,14 €
AGUSTIN BARCENA	CENTRO OCUPACIONAL	30	3.701,27 €
ALBORADA	C. DE DIA (MAYORES)	17	2.097,38 €
ALONSO MURIEDAS	C. DE DIA (MAYORES)	12	1.480,51 €
AMPROS	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	9	1.110,38 €
AMPROS	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	6	740,25 €
AMPROS	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	20	2.467,51 €

CVE-2021-5478

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

Página 3 de 5

AMPROS	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	23	2.837,64 €
AMPROS	CENTRO OCUPACIONAL	32	3.948,02 €
AMPROS	CENTRO OCUPACIONAL	124	15.298,57 €
AMPROS SAN ROMAN	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	27	3.331,14 €
ÁNCORA	C. DE DIA (MAYORES)	13	1.603,88 €
APTACAN	CENTRO OCUPACIONAL	8	987,00 €
ASCASAM	C. REHAB. PSICOSOCIAL	17	2.097,38 €
ASCASAM	C. REHAB. PSICOSOCIAL	40	4.935,02 €
ASCASAM	C. REHAB. PSICOSOCIAL	40	4.935,02 €
ASCASAM	CENTRO OCUPACIONAL	22	2.714,26 €
ASILO SAN JOSE	C. DE DIA (MAYORES)	24	2.961,01 €
ASPACE	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	26	3.207,76 €
ASPACE (C. A.T.)	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	26	3.207,76 €
ASTILLERO	C. DE DIA (MAYORES)	15	1.850,63 €
BENESSERI	C. DE DIA (MAYORES)	10	1.233,76 €
CAD SAN MIGUEL	C. DE DIA (MAYORES)	10	1.233,76 €
CAD SANTA EULALIA	C. DE DIA (MAYORES)	4	493,50 €
CAJAL	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	18	2.220,76 €
CAJAL TORRELAVEGA	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	10	1.233,76 €
CAMINANDO	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	30	3.701,27 €
CASTRO URDIALES	C. DE DIA (MAYORES)	27	3.331,14 €
CENTRO DE PROMOCIÓN DE AUTONOMÍA PERSONAL	CENTRO OCUPACIONAL	15	1.850,63 €
CENTRO SOCIOSANITARIO MEDINACELI	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	18	2.220,76 €
COLINDRES	C. DE DIA (MAYORES)	22	2.714,26 €
CRUZ ROJA EL ALISAL	C. DE DIA (MAYORES)	16	1.974,01 €
CRUZ ROJA LAS CAGIGAS	C. DE DIA (MAYORES)	18	2.220,76 €
DUAL ACORDE	C. REHAB. PSICOSOCIAL	31	3.824,64 €
EL ARENAL	CENTRO OCUPACIONAL	16	1.974,01 €
EL BUCIERO	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	18	2.220,76 €
EL ESTANQUE	C. DE DIA (MAYORES)	11	1.357,13 €
EL NORAY	C. DE DIA (MAYORES)	23	2.837,64 €
ENTORNO	CENTRO OCUPACIONAL	15	1.850,63 €
FELIX DE LAS CUEVAS	C. DE DIA (MAYORES)	2	246,75 €
FERNANDO ARCE II	CENTRO OCUPACIONAL	79	9.746,67 €
FERNANDO ARCE III	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	78	9.623,29 €
FUENTE DE INCUEVA	C. DE DIA (MAYORES)	10	1.233,76 €
GENERAL DAVILA	C. DE DIA (MAYORES)	25	3.084,39 €
HORIZON	CENTRO OCUPACIONAL	29	3.577,89 €
JADO	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	29	3.577,89 €
JARDINES DE LA VEGA	C. DE DIA (MAYORES)	10	1.233,76 €
JARDINES DE LA VEGA II	C. DE DIA (MAYORES)	16	1.974,01 €
JOFRÉ	C. REHAB. PSICOSOCIAL	35	4.318,14 €
LA BARCA	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	15	1.850,63 €
LA CARIDAD	C. DE DIA (MAYORES)	24	2.961,01 €
LA MONTAÑA	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	17	2.097,38 €
LA ONTANÍA	C. DE DIA (MAYORES)	23	2.837,64 €
LA SEMILLA	CENTRO OCUPACIONAL	25	3.084,39 €
LA VEGA	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	16	1.974,01 €

CVE-2021-5478

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

Página 4 de 5

LOS PINARES	C. DE DIA (MAYORES)	27	3.331,14 €
LUIS VIVES	C. REHAB. PSICOSOCIAL	28	3.454,52 €
LUZ DE LUNA	C. DE DIA (MAYORES)	24	2.961,01 €
MARÍA TERESA FALLA	C. DE DIA (MAYORES)	19	2.344,14 €
MARISMA	CENTRO OCUPACIONAL	15	1.850,63 €
MIGUEL MANSO	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	11	1.357,13 €
MURIEDAS, S.L.	C. DE DIA (MAYORES)	11	1.357,13 €
NAZARET	C. DE DIA (MAYORES)	5	616,88 €
OBRA SAN MARTIN	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	31	3.824,64 €
PADRE MENNI	C. DE DIA (MAYORES)	15	1.850,63 €
PADRE MENNI	C. DE DIA (MAYORES)	24	2.961,01 €
PADRE MENNI	C. REHAB. PSICOSOCIAL	65	8.019,41 €
PADRE MENNI	C. REHAB. PSICOSOCIAL	50	6.168,78 €
PUENTE VIESGO	C. DE DIA (MAYORES)	10	1.233,76 €
RENEDO DE PIELAGOS	C. DE DIA (MAYORES)	16	1.974,01 €
SAGRADA FAMILIA	C. DE DIA (MAYORES)	12	1.480,51 €
SAN CANDIDO	C. DE DIA (MAYORES)	27	3.331,14 €
SAN CIPRIANO	C. DE DIA (MAYORES)	26	3.207,76 €
SAN FRANCISCO II	C. DE DIA (MAYORES)	16	1.974,01 €
SAN JULIAN	C. DE DIA (MAYORES)	16	1.974,01 €
SANJURJO	C. DE DIA (MAYORES)	15	1.850,63 €
SANTA ANA	C. DE DIA (MAYORES)	8	987,00 €
SARON	C. DE DIA (MAYORES)	17	2.097,38 €
SIERRALLANA	C. DE DIA (MAYORES)	18	2.220,76 €
SINDROME DE DOWN	CENTRO OCUPACIONAL	27	3.331,14 €
SOLARES	C. DE DIA (MAYORES)	21	2.590,89 €
SOTILEZA	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	19	2.344,14 €
VIRGEN DE LA BARQUERA	C. DE DIA (MAYORES)	13	1.603,88 €
VIRGEN DE VALENCIA	C. DE DIA (MAYORES)	10	1.233,76 €
VIRGEN DEL PILAR	C. DE DIA (MAYORES)	8	987,00 €

c) Otros recursos residenciales

Otros recursos residenciales	Tipo	Ocupación media diaria	SUBVENCIÓN
AMICA-HELIOS	C. RESID. ATENCION BASICA	12	1.480,51 €
AMPROS SANTANDER	C. RESID. ATENCION BASICA	21	2.590,89 €
ASCASAM - San Román	VIV. TUTELADA DISCAPAC.	20	2.467,51 €
ASCASAM - Santander	VIV. TUTELADA DISCAPAC.	7	863,63 €
ASPACE	C. RESID. ATENCION BASICA	12	1.480,51 €
CASA COLL	VIV. TUTELADA DISCAPAC.	8	987,00 €
COCEMFE CANTABRIA	C. RESID. ATENCION BASICA	13	1.603,88 €
EDIFICIO JADO	C. RESID. ATENCION BASICA	63	7.772,66 €
FERNANDO ARCE II	C. RESID. ATENCION BASICA	51	6.292,15 €
HOGAR-1	C. RESID. ATENCION BASICA	13	1.603,88 €
LA CABAÑA	C. RESID. ATENCION BASICA	15	1.850,63 €
PUEBLA VIEJA	VIV. TUTELADA DISCAPAC.	12	1.480,51 €
VILLA AMALIA	C. RESID. ATENCION BASICA	20	2.467,51 €

CVE-2021-5478

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

Página 5 de 5

d) Servicio de Ayuda a Domicilio (SAAD)

Servicio de ayuda a domicilio	Zonas SAD	Media diaria servicios	SUBVENCIÓN
URGATZI	SAD ZONA 1	357,75	44.168,45 €
UTE QSAD	SAD ZONA 2	251,08	30.967,26 €
URGATZI	SAD ZONA 3	220,56	27.266,00 €
CLECE-SENIOR	SAD ZONA 4	240,49	29.610,13 €
CLECE-SENIOR	SAD ZONA 5	209,63	25.908,87 €



- No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- Concurrir alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica y las comunidades de bienes.
- Cumplir los requisitos que para ser beneficiario de subvenciones establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

5. Que a efectos de comprobación por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales de la situación de encontrarse al corriente de las obligaciones con la AEAT, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Autónoma,

NO autorizo.

Sí autorizo

6. Que a efectos de comprobación por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales de datos de identificación personal, y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados

NO autorizo.

Sí autorizo

7. Que en relación a otras ayudas con la misma finalidad:

NO he recibido ninguna otra ayuda.

Sí he recibido las siguientes ayudas (indique las ayudas y sus importes)

Organismo y ayuda	Importe de la ayuda (euros)

#### 6.- Documentación que se adjunta

##### Del centro residencial

Copia del N.I.F.

Copia del D.N.I. del representante legal

Certificado o informe de encontrarse al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria

Certificado o informe de encontrarse al corriente de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social

Certificado de encontrarse al corriente de obligaciones con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria

Memoria Justificativa.

Facturas y justificantes de pago

Declaro que toda la documentación que se anexa es copia exacta de los originales que constan en poder de esta entidad.

#### 7.- Solicitud, Fecha y firma:

Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento en el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos Personales".

Al amparo del Decreto XX/2020 de ... de julio de 2020, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las entidades titulares de centros residenciales y a los usuarios de los mismos en la comunidad autónoma de Cantabria, suscribo las declaraciones anteriores y SOLICITO la subvención prevista cuyos datos figuran en la presente.

En ....., a ..... de ..... de .....

Fdo: .....  
(firma de la/del interesada/o y/o representante)

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

(esta página es meramente informativa - no es necesaria su impresión)

**Instrucciones:**


**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa:

Tratamiento	Subvenciones, ayudas y/o becas gestionadas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.
Responsable del tratamiento	Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, Paseo del General Dávila 87, - 39006 Santander (Cantabria)
Finalidad	Gestión y tramitación de las solicitudes de subvenciones, ayudas y/o becas en el ámbito competencial del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de tratamiento
Destinatarios	Los datos podrán comunicarse a los siguientes Encargados del Tratamiento, exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada: Agencia Estatal de Administración Tributaria / Agencia Cántabra de Administración Tributaria / Tesorería General de la Seguridad Social / Dirección General de la Policía / Instituto Nacional de Estadística / Dirección General de Economía y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria / Dirección General de Organización y Tecnología del Gobierno de Cantabria
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: <a href="http://www.dgjcc.cantabria.es/proteccion-datos">www.dgjcc.cantabria.es/proteccion-datos</a>

2021/5478

CVE-2021-5478